

Villa Regina, 2 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados FINANPRO S.R.L. C/ VAZQUEZ, YANELA EMILSE S/ EJECUCIÓN, Expte. N° VR-00141-C-2025; de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 17/04/2025 17:40:21 comparece la Dra. Maria Noelia Lucero, en su carácter de apoderada de FINANPRO S.R.L a los efectos de iniciar la presente demanda por Cobro Ejecutivo de pesos en contra de la Sra. YANELA EMILSE VAZQUEZ.

Que en MOV E0003: NOTIFICACIÓN obra informe que la ejecutada reside en la localidad de Cinco Saltos.

Que mediante presentación de fecha 16/11/2025 10:39:06 (MOV E0004) la actora informa que el domicilio real de la demandada es en la calle Av. Cipolletti y Perito Moreno, de la localidad de Cinco Saltos.

Mediante providencia de fecha 23/12/2025 a los fines de determinar la competencia del Tribunal, se da vista a la Fiscal Jefe.

Mediante presentación de fecha 30/12/2025 11:39:43 (MOV E0007) comparece la Fiscal Jefa Dra. Maria Teresa Adela Giuffrida a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando a favor de la competencia del Juzgado con competencia civil de la localidad de Cinco Saltos.

Mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2026 atento el estado de autos pasan los mismos a resolver respecto de la cuestión de competencia

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de que me expida respecto de la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

2) Es necesario tener presente que *la competencia es la capacidad o aptitud*

que la ley reconoce a un Juez o tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso; de allí que se exprese, corrientemente, que la competencia es la medida de la jurisdicción (conf Lino E. Palacio en “Manual de Derecho Procesal Civil”, Lexis Nexis-Abeledo-Perrot, Pág. 192).

Asimismo que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer en razón de la materia, cantidad y lugar (Couture, Vocabulario Jurídico) y que se ha sostenido que se trata de la aptitud que la ley otorga a los jueces para conocer de las distintas controversias que le son planteadas, en atención a la materia, grado, valor o respecto de un territorio determinado. (conf. Fenochietto, Cód Proc. Comentado 2ª ed., T. I pág. 35).-

3) Que atento lo dictaminado por la Sra Fiscal Jefa, lo dispuesto por el art. 5 inc. 3 del CPCC y el art. 36 último párrafo de la ley 24.240, corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional N° 21 para continuar entendiendo en el proceso.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo de la ciudad de Cipolletti.

2) Cúmplase por mesa de entradas el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza